

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 262 de 18 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Cartagena, decretada por V. S. en 12 de Agosto, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 del mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Cartagena, decretada en 12 del mes que rige por el Gobernador de la provincia de Murcia.

Del indicado expediente, remitido á informe de esta Sección por Real orden expedida en el día de ayer, en la que se declara la urgencia de la consulta, aparece que la expresada Autoridad, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, decretó la suspensión de los Concejales D. Estanislao Rolandi Rietigug, D. Estanislao Rolandi Bienet, D. Abdón Martínez, Luis Rizo, D. Juan Iglesias, D. Cayetano Castellón, D. José Iglés, D. Lucas Urrea, D. Miguel Martínez, don Tomás Manzanares, D. José Poreta, D. Manuel Conesa y D. José H. Navarro, y pasó los antecedentes á los Tribunales por haberse extralimitado en sus funciones al acordar en la sesión extraordinaria de 16 de Junio último apelar por la providencia fecha 30 de Junio, en que el Gobernador, al devolver el expediente ordinario del actual ejercicio económico, modificó los gastos consignados en el mismo:

Vistos los artículos 150 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que de los acuerdos de los Gobernadores, en materia de presupuestos sólo pueden alzarse, dentro del término de ocho días, las Juntas municipales, no los Ayuntamientos, y por tanto los Concejales

que tomaron el antedicho acuerdo se extralimitaron de sus atribuciones resolviendo acerca de un asunto para el que no tenían competencia, tal hecho, que acaso puede dar lugar á la responsabilidad criminal, no es de los comprendidos en el art. 189 de la citada ley, según la que, para que proceda la suspensión gubernativa, es preciso que la extralimitación cometida sea grave, con carácter político y con alguna de las circunstancias que enumera el precitado artículo, ó que los Concejales hubiesen incurrido en desobediencia, también grave, insistiendo en ella, después de haber sido apercibidos y multados, lo cual no acontece en el presente caso;

Y considerando que esta es la doctrina vigente respecto de las suspensiones gubernativas de los Ayuntamientos y Concejales, á tenor de la jurisprudencia establecida por repetidas Reales órdenes, como las de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero y 5 de Febrero próximo pasado,

La Sección opina que procede dejar sin efecto dicha suspensión y confirmar la providencia del Gobernador tan solo en la parte que ordenó la remisión del tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se traslada con fecha 9 de Septiembre á este de la Gobernación la Real orden circular siguiente:

«Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las Zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto último,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Todos los individuos que se hallen con licencia ilimitada por exceso de fuerza, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de

las zonas militares, se presentarán para pasar la revista al Coronel Jefe de su zona, verificándolo en otro caso ante el Coronel Jefe de la zona que haya establecida en el punto de la residencia del interesado.

Segunda. Los que no residan en las capitalidades de las zonas mencionadas en la regla anterior, podrán pasar la revista presentándose al Alcalde, ó á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por armas y cuerpos, de los individuos que revistan, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

Tercera. En los puntos en que no residan las planas mayores de las zonas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

Cuarta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares, de destacamento y de puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de las zonas á que pertenezcan los individuos revistados, las relaciones de los que se hayan presentado al acto de la revista, en la forma siguiente:

A. Una en que figuren comprendidos los reclutas con licencia ilimitada, con expresión del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

B. Otra de los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada, con expresión del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

C. Otra de los individuos en reserva activa.

D. Otra de los idem en segunda reserva con instrucción militar.

E. Otra de idem en id. sin id. id.

F. Otra de los reclutas en depósito.

Sexta. Terminada la revista, los Jefes de las zonas procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de las zonas remitirán en la segunda quincena de Diciembre los Estados á que se refiere el art. 42 del reglamento orgánico, ya mencionado, á las Autoridades que en el mismo se expresan, con la clasificación que se detalla en el art. 46 de dicho reglamento.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

Novena. Los Jefes de las zonas militares solicitarán de los Gobernadores militares de las provincias respectivas la inserción en el *Boletín oficial* de la presente convocatoria, en la forma prevenida en el artículo 41 del reglamento orgánico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta Circular al Ministerio de la Gobernación, para que se recomiende á las Autoridades dependientes del mismo que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista que ha de verificarse.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1892.—El Subsecretario, E. Dato.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Número 112.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

12 de Agosto de 1892.—D. Joaquín Miñano y Pay, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Febrero de 1892, sobre indemnización de daños y perjuicios por la expropiación llevada á cabo por el ramo de Guerra en terrenos de su propiedad en Archena.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Septiembre de 1892.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 106.

Sanidad.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación en las «Gacetas de Madrid» correspondientes á los días 17 y 18 del actual, se publican las siguientes Reales órdenes:

«En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan á lazareto sucio las procedencias de la isla de Capri (Italia), las de Fecamp (Francia) y las de Stettin (Alemania), que hayan salido, las del primer punto después del día 31 de Agosto anterior, las del segundo desde el día 29 del mismo y las del último desde el 2 del actual inclusive, y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la fecha de esta Real orden, cualquiera que sea la clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Señores Gobernadores de las provin-

cias marítimas y Comandante general de Ceuta.»

«En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 18 y 36 de la ley de Sanidad,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se someta á tres días de observación, ó los que corresponda, según previene la Real orden de 10 del corriente publicada en la «Gaceta» del 11, á las procedencias de los puertos de Italia desde Salerno á Nápoles, ambos inclusive, y á las de Grangemouth (Escocia) que hayan salido de dichos puertos después del día 10 del mes actual, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese. Si en la nota se consigna algún caso de cólera epidémico ó la sola expresión de cólera, deberán despedirse los buques á lazareto sucios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para el más exacto cumplimiento por parte de los Sres. Directores de Sanidad marítima de los puertos de Cartagena, Aguilas y Mazarrón.

Murcia 19 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Tercera sección.

Número 81.

CASA PROVINCIAL

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1890-91.—Meses desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre 1891.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			1.408 41
Cobrado por fincas y rentas propias.			22 26
Idem por ingresos eventuales.			8.311 68
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			7 50
Idem por fondos provinciales.			3.406 60
TOTAL cargo.			13.156 45
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		4.661 40	4.661 40
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		3.064 55	3.064 55
Por sueldos de Facultativos.	152 80		152 80
Por id. de enfermeros y sirvientes.		860 »	860 »
Por id. de empleados.	306 36		306 36
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.		50 »	50 »
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		207 12	207 12
Por gastos de culto y clero.		91 50	91 50
Por id. generales.		405 »	405 »
Por resultados de presupuestos anteriores.		3.351 80	3.351 80

Por reintegro.

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
TOTAL data.	459 16	12.691 37	13.150 53

RESUMEN

Importa el cargo.		13.156 45
Idem la data.	Personal.	459 16
	Material.	12.691 37
Existencia en caja para el mes de Enero.		5 92

De forma que importando el cargo pesetas 13.156 con 45 céntimos y la data pesetas 13.150 con 53 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 5 pesetas con 92 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 9 de Enero de 1892.—V.º B.º: El Director, Celdrán.—El Admitador, Francisco Gil.

Cuarta sección.

Número 105.

Tercer edicto.

Don Luciano Madariaga y Fossi, Teniente de navio de la dotación de la fragata «Vitoria».

Habiéndose ausentado de la fragata «Vitoria» en la mañana del diez de Julio del corriente año el fogonero de segunda clase Andrés Ponce Garcia, perteneciente al expresado buque, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, usando de la autorización que S. M. tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al fogonero Andrés Ponce Garcia, señalándole la fragata «Vitoria», donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Bahía de Génova á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Luciano Madariaga y Fossi.

Quinta sección.

Número 115.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año económico de 1891-92, los contribuyentes por territorial é industrial de la zona 10.ª, y del cuarto trimestre las correspondientes á la 11.ª, diputaciones de esta capital y pueblo de Alcantarilla, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que si en el término de tres días, no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar

en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 17 de Septiembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Trinidad Naranjo.

Número 113.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE CARTAGENA

El día 21 del corriente dará principio la recaudación del primer trimestre de 1892-93, de las contribuciones territorial, industrial y sus recargos municipales é impuesto de minas, cuya cobranza durará desde el citado día 21 hasta el 30 del actual inclusive.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes; previniéndoles que trascurrido dicho plazo incurrirán los morosos en los apremios que establece la instrucción vigente.

Cartagena 17 de Septiembre de 1892.—El Recaudador interino, Juan Asuar.—El Administrador de Contribuciones, Trinidad Naranjo.

Número 113.

Don Narciso Marin Zapata, Recaudador de contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia.

Hace saber: Que con arreglo al artículo 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha señalado para la cobranza del primer trimestre del año económico corriente de las contribuciones territorial é industrial, los siguientes días del corriente mes de Septiembre.

Corvera y Carrascoy, 21 y 22.
Baños y Mendigo, Jurado y Los Martínez, 23 y 24.
Lobosillo, 25 y 26.
Valladolises, 27 y 28.
Cañadas de San Pedro, 21 y 22.
Gea y Truyols, Gerónimos y Avileses y Balsicas, 23, 24 y 25.
Sucina, 26, 27 y 28.

Murcia 17 de Septiembre de 1892.—Narciso Marin.—El Administrador, Trinidad Naranjo.

Número 113.

Don Narciso Marin Zapata, Recaudador de contribuciones interino de la zona 8.ª de esta provincia.

Hace saber: Que con arreglo al artículo 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha señalado para la cobranza del primer trimestre del año económico corriente de las contribuciones territorial é industrial, los siguientes días del corriente mes de Septiembre.

Espinardo, 21 y 22.
Arboleja, 23.
Churra, 24.
Santomera y Matanzas, 25 y 26.
Esparragal y Monteagudo, 27.
Llano de Brujas y Santa Cruz, 28.
Puente Tocinos, 29.
Flota y Santiago y Zarahiche, 30.
Murcia 17 de Septiembre de 1892.
=Narciso Marin.—El Administrador, Trinidad Naranjo.

Número 114.

Don Gregorio Ruiz Jiménez, Recaudador de Contribuciones de Yecla, nombrado por su Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza del primer periodo voluntario de las contribuciones territorial é industrial de esta ciudad y sus recargos municipales, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en los días del 18 al 25 del actual, ambos inclusive.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento al art. 33 de la instrucción de Recaudación de 12 de Mayo de 1888.

Yecla 16 de Septiembre de 1892.—G. Ruiz.—El Administrador, Trinidad Naranjo.

Sexta sección.

Número 108.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Heredamientos.

A instancia de la Comisión nombrada en Juntamento general de los heredamientos de Aljada, Azarbe de Monteagudo, Azarbe Mayor, Benetucer, Caravija, Casillas, Cabecicos, Nelva, Raal-viejo, Raal-nuevo, Pitarque y Zarahiche, celebrado el día 6 de Mayo de 1891 se convoca á nuevo Juntamento á los mismos heredamientos, para dar cuenta dicha Comisión de sus gestiones, y resolver sobre las obras de defensa que han de hacerse en la mota del río Segura, conocida por el Trenque de D. Payo, cuyo acto se celebrará en las Salas Consistoriales de esta capital, el día 25 del actual á las diez de la mañana.

Lo que se hace notorio á los efectos prevenidos en la Ordenanza.

Murcia 17 de Septiembre 1892.—El Alcaldé, Andrés Baquero.

Número 104.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Antonio Montoya y Hervás, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que los individuos asociados al Ayuntamiento que han de componer la Junta municipal en el actual año económico, sacados á la suerte en sesión celebrada ante la Corporación municipal, de entre las secciones en que se ha dividido esta población y su término, son los siguientes:

1.ª sección.—Tres asociados.

D. Sebastián Morenilla Maestre.
» Francisco Martínez López.
» Braulio Marín Espinosa.

2.ª sección.—Tres asociados.

D. Ramón Sánchez Gutiérrez.
» Sebastián Bustamante Egea.
» Antonio Aranega Sola.

5.ª sección.—Tres asociados.

D. José María Sánchez Cortés.
» Juan Quiñonero García.
» Alfonso Celdrán López.

4.ª sección.—Tres asociados.

D. Diego Angosto Jaén.
» Santiago Polo López.
» Mateo Sánchez Navarro.

5.ª sección.—Tres asociados.

D. Estebán Sánchez Martínez.
» Miguel Sánchez Ocaña y Martínez.
» Antonio Antony Navarro.

6.ª sección.—Tres asociados.

D. José Torralba Martínez.
» Antonio de Robles Martínez.
» Manuel López Guerrero.

7.ª sección.—Dos asociados.

D. Joaquín Sánchez Ocaña y Martínez.
» Manuel Raigal Alvarez.

Caravaca 16 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Antonio Montoya.—El Secretario, Joaquín S. Guerrero.

Número 109.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, durante las sesiones celebradas en el mes de Agosto próximo pasado.

Sesión del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

El nombramiento de Vocales que han de componer el Consejo de Hombres buenos, durante el mes actual.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Conceder permiso para establecer una noria con objeto de utilizar aguas de las que discurren por el Reguerón en tierras de D. Francisco Meseguer González y José Vera García.

Autorizar á D. Alejo Molina, en nombre de los heredamientos del azarbe de Beniel y sus derivados, para que se restablezca el paso de las aguas del azarbe de Cutillas por el Reguerón, al ser y estado que tenía, en cuanto á la cimbra, y pues se invoca el derecho, pero en cuanto á la reforma solicitada ó sea la colocación de un anillo para tomar aguas del cauce del Reguerón, que quede para estudiarlo y llenar los requisitos que proponen el negociado, esto es, que se oiga en forma á los interesados en los azarbes que han de venir á constituirse en predio sirviente, y su informe se someta al Ayuntamiento. Esto sin perjuicio de que se comprende la conveniencia de construir un sifón.

Aprobar varias cuentas, entre ellas la de lo recaudado por concepto de higiene, en el próximo pasado mes de Junio, importante 242 pesetas 40 céntimos.

Trasladar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la Guerra, lo dictaminado por la Comisión correspondiente, sobre abono de 5.000 pesetas á dicha Caja.

Informar favorablemente la petición de D. Diego López Guirao y otros 286 vecinos de Churra, para que se instruya la fiscalización administrativa de consumos, por encabezamientos en dicha diputación.

No ser posible hacer por cuenta

del Ayuntamiento, las obras para la instalación de la nueva Sala en la Audiencia de esta ciudad.

Adquirir por vía de ensayo, diez absorvederos automáticos para instalarlos en las alcantarillas de los Dolores y Nueva de San Agustín ó en cualquiera otro sitio conveniente, v. g. en las plazas de San Bartolomé y de San Pedro.

Conceder permisos para obras particulares.

Aprobar los festejos propuestos por la Comisión con motivo de la próxima feria.

Tener en cuenta que hay que elegir un Teniente de Alcalde, cuando asista número suficiente de Concejales al Ayuntamiento, declarando que la conducta del Sr. Alcalde Presidente, sobre el particular, no merece ninguna clase de censura.

Y conceder licencia para enlucir las fachadas de las casas de la población durante los últimos quince días de este mes, sin que se abone el arbitrio correspondiente.

Sesión del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Publicar la lista de señores contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal en el actual ejercicio de 1892-93, según sorteo.

Conceder permiso para edificar una casa en la confrontación del kilómetro 165 y otra en el 168 de la carretera de Albacete á Cartagena, en terrenos de Félix López Baños y Juan Bastida Sánchez.

Abonar 23 pesetas 41 céntimos tercera parte del total importe de la reparación de un puente sito dentro del pueblo de Aljucer.

Desestimar el recurso promovido por José García Cánovas, en apelación del fallo del Consejo de Hombres buenos, en juicio con Tomás Ortiz Meroño.

Aprobar varias cuentas.

Que le corresponde pagar á José López, por arbitrio municipal del puesto que tiene en la plaza de Camachos, y la venta de hierva por las calles, con un carro, 20 pesetas anuales, conforme á lo determinado en la tarifa letra C, á menos que convenga al interesado pagar diariamente el arbitrio, como puestos de carácter no permanente.

Aprobar la colocación de baranda á la española en la escalera de servicio construida en esta Casa Consistorial, cuyo coste no ha de exceder de 400 pesetas, según lo manifestado por el Arquitecto titular.

Que antes de empezar las obras de reparación en los pozos de la nieve, consigne el Arquitecto si son motivadas por hundimiento ú otro accidente fortuito, único caso en que debe costearlas el Ayuntamiento.

Conceder permisos para obras particulares.

Realizar cuando lo permitan los fondos municipales y consignaciones de los presupuestos, los adquinados de las calles que tienen ya sus presupuestos aprobados, y las que por enlazar con otras vías que disfrutan de esta mejora, son de más necesidad, todo sin perjuicio de disponer que desde luego el señor Arquitecto municipal estudie el proyecto de adoquinado de la calle de Isabel la Católica y formule el presupuesto correspondiente.

Recibir las 25 fosas-nichos construidas en el Cementerio de Nuestro Padre Jesús, por el destagista Antonio Saura, y que se abone su importe de 679 pesetas 18 céntimos.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante las sesiones celebradas en el mes de Julio próximo pasado.

Y anunciar para el día 24 del co-

rriente mes, la subasta para la cobranza de arbitrios de la próxima feria, bajo el tipo de 5.500 pesetas, y en el caso de que no hubiesen postores se recauden aquéllos por administración.

Sesión del día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas.

Prestar aprobación á la lista de subsidio industrial y resumen general de la misma, en que aparece distribuido un 16 por 100 para atenciones municipales y otro 6 por 100 para apremio de cobranza, y que se remita á la Delegación de Hacienda á los mismos fines.

Adoquinar la parte de la calle de los Dolores comprendida entre las de Mariano Padilla á la del Val de San Juan.

Conceder dos parcelas para edificar en el lugar de Torreagüera á Francisco López Soriano y á José Fernández Sánchez.

Conceder permisos para obras particulares.

Autorizar al Sr. Alcalde para dar los permisos que se soliciten para enlucidos exclusivamente, hasta fin de mes.

No poder otorgar á Juan Alcaraz Pardo, más caseta que la núm. 12 de la Carnecería.

Que se entiendan otorgadas las casetas números 68 y 69 del exterior de la plaza de abastos, con sujeción á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y acuerdos vigentes.

Que al conceder autorización para establecer espectáculos en el Plano de San Francisco durante la próxima feria, sea con la condición de que no habían de tocar platillos, bombos, tambores, cornetas, etc., sino organillos ú orquestas.

Que el único sitio donde pueden instalarse kioscos para la venta de refrescos suizos, lo es en el paseo de Garay, á continuación de las casetas llamadas de «real y medio».

Dar publicidad para popularizar el pensamiento y coadyuvar en lo posible á la realización del fomento de las Colonias escolares y coadyuvar en lo posible á su realización cuando se haga iniciativa alguna.

Autorizar al Sr. Alcalde para la ejecución de ciertas obras complementarias de reparación en el Teatro de Romea, y su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, á la vez que para instalar en el escenario el agua de Santa Catalina.

Intentar la venta de los dos contadores de gas que existen inútiles en el Teatro, y si no tuviera efecto, que de todas suertes se quiten de donde están, por servir de estorbo.

Y autorizar al Sr. Alcalde para reponer los efectos de la enfermería de la Cárcel, llevando del Hospitalillo camas, ropas, cacharros, etc.

Sesión del día 24.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar asimismo la cuenta de ingresos habidos en la administración del Cementerio de Nuestro Padre Jesús, durante el mes de Julio próximo pasado, y que se ingresen en la Depositaria municipal las 1.713 pesetas 50 céntimos á que asciende.

Aprobar también otras varias cuentas.

Conceder licencia para edificar ocho casitas, constituyendo una acera fronteriza á la carretera de Murcia á Granada, en Nonduermas, terreno de Doña Encarnación Ruiz de Salazar.

Conceder permisos para obras particulares.

Colocar pilones en el paseo que

forma la calle de la Alameda, en la línea de las casas.

Recibir provisionalmente las obras del recrecido del muro del Malecón y construcción de otro nuevo, hechas por el contratista Francisco Bernal, debiendo practicarse por el Arquitecto municipal la oportuna liquidación.

Admitir la despedida como vecino de esta ciudad á D. Matías Yarzán Marin.

Que se presente la minuta de honorarios formulada por el Sr. Abogado de este Ayuntamiento D. Juan de la Cierva y Peñafiel, en los cuatro pleitos contencioso-administrativos que tiene en tramitación, cuya minuta habrá de unirse al libramiento de pago, luego que sea aprobada la cuenta y se decreta aquél.

Estar á lo acordado respecto á la separación de presos correspondientes á la Diputación y este Ayuntamiento, y demás referente á la Cárcel.

Y que desde la primera sesión de Septiembre, empiecen éstas á las cuatro de la tarde.

Sesión del día 31.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Septiembre y anteriores.

Autorizar al Sr. Alcalde para el abono del importe de un nuevo aparato que dé movimiento al tablacho mayor de la acequia de Aljufía.

Conceder permiso á D. Benito Closa y Ponce de León, para utilizar el quijero de la acequia de Churra la vieja, en la confrontación de su hacienda situada en el partido de Churra; y á Antonio Aroca para utilizar el de la acequia de Nelva, en la confrontación de su casa, partido de Puente Tocinos.

Aprobar varias cuentas.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, recaído en el expediente referente á consumos en el extrarradio.

Conceder permisos para obras particulares.

Aprobar el presupuesto para llevar á efecto la reparación de la presa del puente del río Segura, que asciende á 1.290 pesetas, que se haga la obra por subasta y que se demore hasta la primavera del año próximo.

Abonar 1.102 pesetas 47 céntimos restó de las obras de sillería para la verja de la Glorieta, y que se ejecuten otras obras indispensables en la misma.

Recibir provisionalmente las obras de la escalera y retretes hechas en esta Casa Consistorial, autorizando al Sr. Alcalde con la Comisión para disponer la pintura de las puertas y ventanas y de todo lo demás que lo necesite.

Recibir las obras de albañilería y carpintería realizadas en el Teatro de Romea, las cuales, según informe del Arquitecto, importan 982 pesetas 78 céntimos y 890 con 70 respectivamente, autorizando al Sr. Alcalde para su pago.

Agradecer al Director general de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, la rebaja en los precios de los billetes, con motivo de la próxima feria.

Autorizar al Sr. Alcalde para gratificar á los presos que han trabajado en las obras de la Cárcel, á razón de medio jornal á cada uno.

Encargar á la misma Comisión nombrada para lo de la Cárcel, con la adición de los Sres. García y García y Gálvez, la cual Comisión estudie é informe cuanto se le ofrezca y parezca respecto á la construcción de un Cuartel en esta ciudad.

Nombrar individuo de la Comisión de Policía rural en el puesto que dejó vacante D. Enrique Gálvez Arce, á D. Antonio Gálvez Arce.

Y el nombramiento de Vocales que han de componer el Consejo de Hombres buenos, durante el mes de Septiembre próximo.

Murcia doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Baquero.

Sesión de 14 de Septiembre de 1892.

Visto el extracto de acuerdos que precede, acorda el Ayuntamiento aprobarla y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.—certifico:—Agustín Hernández.

Número 118.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Que en los días 21 al 25 ambos inclusive y horas de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de su tarde, del mes de Septiembre actual, tendrá lugar la cobranza del primer periodo voluntario de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del año económico actual, sitio en la Casa Consistorial.

Pliego 18 de Septiembre de 1892.—Juan Gonzal.—V.º B.º: El Administrador, Trinidad Naranjo.

Octava sección.

Número 97.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CUEVAS

Don Julio Tena y Campoy, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y en funciones de Juez de instrucción del partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Sáez (a) Bollero, natural y vecino de Granada, hijo de Salvador Ruiz Castillo y de Antonia Sáez (a) Curra, casado con Josefa Enamorado, de treinta y seis á treinta y siete años de edad, pelo y vigote rubio, de estatura regular, viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela clara, botinas de color amahonado y sombrero hongo claro; Juan Bautista Sánchez, castellano nuevo, natural y vecino de Granada, habitante frente al Hospital de San Juan de Dios, de unos treinta años, de estatura regular, vigote negro, y José Ramírez Jiménez, natural y vecino de Granada, castellano nuevo, alto, moreno, tuerto del ojo derecho, viste blusa y chaleco de tela á listas meladas y blancas y pantalón del mismo color, con alpargatas y sombrero hongo negro; las demás circunstancias de estos dos últimos se ignoran, los cuales se han dedicado en unión del primero al cambio y venta de caballerías, y éste ó sea el Ruiz Sáez (a) el Bollero, se fugó en la noche del treinta y uno al primero del actual del depósito municipal de Cartagena, donde había sido ingresado el día treinta y uno del pasado mes, detenido por la fuerza de la Guardia civil del puesto de aquella ciudad á virtud de orden de este Juzgado, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Murcia y Granada, comparez-

can en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión y recibirles las oportunas inquisitivas en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de caballerías; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos sugetos, conduciéndolos con las seguridades convenientes y caso de ser habidos á la Cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cuevas á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Julio Tena.—P. S. M., Diego de Tena.

Número 119.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Lesdema, Juez de primera instancia del distrito del San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hace saber: Que en el juicio voluntario de concurso de acreedores de Ginés Celdrán Conesa, pendiente en este mi Juzgado por la actuación del que refrenda por no haberse insertado con la antelación necesaria en el *Boletín oficial* de esta provincia, el edicto convocando á los que lo son del deudor, á Junta señalada para el diez del actual en la que había de procederse al nombramiento de Síndicos, por proveído del día tres, he acordado deferir la celebración de la misma para el quince de Octubre próximo venidero á las once de su mañana, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la planta principal del antiguo edificio Almudi, plano de San Francisco, á la que se cita á dichos acreedores; pevinendo á los que no han comparecido aun en el juicio, que se personen en el mismo con los títulos justificativos de sus créditos por sí ó por medio de representante legal; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro Lesdema.—El Actuario, José Franco.

Nota.

Los acreedores que figuran en la relación de la presentada por el concursado, son los siguientes: D.ª Clotilde Sánchez Victoria, de Murcia.

D. Andrés Conesa Ortega, Lobosillo (Murcia).

» Pedro Pérez Pérez, id.

» Ignacio Crespo Soler, Murcia.

Excmo. Sr. D. Mariano Vergara, Madrid.

D. Mariano Meroño Ros, Balsicas de Pacheco.

» Salvador Illán Sánchez, Murcia. Murcia fecha ut supra.—Franco.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Francisco de Posadas.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Miguel y Merced.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts. Cts.
ABANILLA, por la subasta del derecho sobre degüello de reses.	16 »
ABANILLA, por la del uso de pesos y medidas.	31 »
ABANILLA, por la de puestos públicos.	31 »
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18 »
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27 »
ALEDO, por la de los consumos.	18 »
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 »
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19 »
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19 »
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25 »
ARCHENA, por la del servicio del alumbrado.	28 »
ARCHENA, por la de los consumos.	22 50
BENIEL, por la de los consumos.	20 »
BULLAS, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado.	23 »
CEUTI, por la de los consumos.	28 »
COTILLAS, por la de los consumos.	24 »
FUENTE-ALAMO, por la de construcción de una línea telefónica.	25 »
FUENTE-ALAMO, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15 »
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	30 »
MOLINA, por la del arbitrio sobre instrumentos de pesar.	21 50
MOLINA, por la de inquilinato de una casa.	29 »
RICOTE, por la de los consumos á venta libre.	42 »
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15 »
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17 »
TOTANA, por la de los consumos.	13 50
TOTANA, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado.	15 50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44 »
ULEA, por la de varios arbitrios.	30 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	20 50

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.